



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00483-00
Accionante:	JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN
Accionado:	LUZ EDILIA QUINTERO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada **LUZ EDILIA QUINTERO HERNANDEZ**, accédase y hágase entrega del oficio dirigido al pagador de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, donde se ordena levantar el embargo que recae sobre su salario, por lo tanto envíese al correo electrónico aportado por la demandada.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy El Secretario, 07 JUL 2020 a las 8:00 a.m.  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-006-2016-00021-00
Accionante:	BERNARDO DE JESÚS TRUJILLO QUINTERO
Accionado:	CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se corrija el numeral Tercero de la sentencia proferida el doce (12) de noviembre de 2019, donde se cometió un error respecto al número de matrícula inmobiliaria pues se consignó **260-65655** cuando lo correcto es **260-67655**.

En consecuencia, a que le asiste razón a la memorialista y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el numeral tercero de la sentencia proferida el doce (12) de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, inscribir la presente sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-67655 y se proceda a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con las especificaciones mencionadas en esta sentencia."

Por otra parte, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cúcuta, ratificándole que a través de inspección judicial y en el debate procesal se comprobó con la información de las escrituras, el estudio de títulos, el predial y el certificado de libertad y tradición, que el terreno pretendido y las mejoras localizadas en el mismo identificadas como GRANJA LA MANUELA ubicada en el barrio El Rodeo tiene una extensión de 2 hectáreas más 223 m2 y se encuentran construidas dentro del terreno de mayor extensión que tiene un área de 107 hectáreas más 1.776,4 m2 identificado con el código catastral No. **54001-01-081667-001-000**, el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. **260-67655**, de propiedad de la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS, razón por la cual dicha matrícula no debe estar cerrada sino activa.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	
a.m.	07 JUL. 2020 a las 8:00
Secretario,	
	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta,

06 JUL 2020

Proceso:	SUCESION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-008-2013-00454-00
Demandante:	NOHORA PATRICIA ALARCON CARRILLO
Causante:	CARLOS EDUARDO ALARCON ALARCON Y BRIGIDA CARRILLO DE ALARCON

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de los señores **NOHORA PATRICIA ALARCON CARRILLO y PABLO EMILIO ALARCON CARRILLO**, interesados dentro del presente mortuorio, presentó el respectivo trabajo de partición, del cual se corrió traslado sin que contra ésta se presentara objeciones. Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que no existe objeciones por resolver, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 2º del artículo 509 del Código general del Proceso, dispone la aprobación del mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia, por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de los señores **NOHORA PATRICIA ALARCON CARRILLO y PABLO EMILIO ALARCON CARRILLO**, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia en la notaria que designe los interesados.

TERCERO: NOTIFICAR esta sentencia conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
El Secretario, 07 JUL 2020 a las 8:00 a.m.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta,

06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00838-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS AFRANIO VASQUEZ MARIÑO

En escrito que antecede **REINTEGRA S.A.S.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte actora para que den cumplimiento al ordenado por auto proferido el diecinueve (19) de septiembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a BANCOLOMBIA S.A., como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **REINTEGRA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

4º.- REQUIÉRASE a la parte actora para que den cumplimiento al ordenado por auto proferido el diecinueve (19) de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy El Secretario, 07 JUL 2020 a las 8:00 a.m. SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

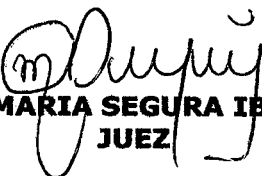
San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01032-00
Accionante:	ALEXANDER PEREZ AVILA
Accionado:	MARCOS JOSÉ SÁNCHEZ PARADA

Se encuentra pendiente para agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio del banco POPULAR.

Así mismo, teniendo en cuenta que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo determinaron con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es, seis (6) meses; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy El Secretario, 07 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	NULIDAD REGISTRO CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01110-00
Accionante:	DORIS LILIANA LIZARAZO QUIROGA en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN NEGRON LIZARAZO

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho revisado el proceso observa que se cometió un error al admitir la demanda, debido a que las dos primeras pretensiones no son claras, todas vez que la primera se pretende dejar sin efecto el registro civil de nacimiento del menor **JUAN SEBASTIAN NEGRON LIZARAZO** con NUIP **1091980065**, Serial **43902393** y la segunda la modificación y sustitución de los datos del padre **JUAN CARLOS NEGRON ARIAS** de nacionalidad venezolana por los de **JUAN CARLOS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.853.609** de Barrancabermeja de nacionalidad colombiana, por lo que se hace necesario que clarifique lo que se pretende si dejar sin efecto el registro civil o la modificación y se sustituya los datos, razón por la cual se dejará sin efecto el auto proferido el veintiuno (21) de enero de 2020.

Por lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, y requiere a la apoderada para que proceda a subsanar tal falencia en debida forma y con las ritualidades de ley. En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla y allegarla debidamente integrada, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

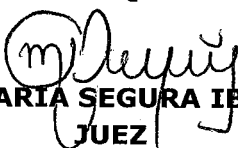
1º. DEJAR sin efecto el auto proferido el veintiuno (21) de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. INADMÍTASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por **DORIS LILIANA LIZARAZO QUIROGA en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN NEGRON LIZARAZO**, por lo expuesto en la parte motiva.

3º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

4º. RECONÓZCASE a la Doctora **BASILIA GARCÍA BARRERA**, quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Secretario, 07 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00713-00
Demandante:	NIDIA SALAZAR AMAYA
Demandado:	LEVY CEBALLOS GALLEGO Y PERSONAS INTERMINADAS

Se encuentra pendiente para agregar y poner en conocimiento de la parte actora, los oficios de la Unidad de Restitución de Tierras donde comunican que no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el registro a cargo de esa unidad; IGAC donde comunican que la información que reposa en la base de datos catastral que la propietaria del inmueble es la señora **LEVY CEBALLOS GALLEGO**; Superintendencia de Notariado manifiesta que esa oficina dio traslado de nuestra solicitud a la Superintendencia Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras para lo pertinente y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde inscribieron la demanda.

Por otra parte, se ordena agregar al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde informa la instalación de la valla o aviso procesal del 20 de septiembre de 2019.

Por otro lado, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por lo tanto corriójase el oficio No. 6739 del 25 de septiembre de 2019 en el sentido que el mismo se dirija a la Agencia Nacional de Tierras. Ofíciase.

Así mismo, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **LEVY CEBALLOS GALLEGO Y PERSONAS INTERMINADAS**, désignese al doctor:

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, quien se localiza en la avenida 4 No. 16-37 barrio La Playa, teléfono 3102461392, correo electrónico abogadovillegasminero@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 JUL 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00373-00
Accionante:	EPIMENIO RAVELO CRISTANCHO
Accionado:	TEODOMIRO REYES REYES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, accédase a lo solicitado, en consecuencia se dispone oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para que informe al Juzgado el estado actual del proceso radicado No. **2010-00319**, teniendo en cuenta que por auto del nueve (9) de marzo de 2020 la JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, se declaró impedida y se trasladó el proceso a ese Juzgado, y se encuentra pendiente de resolver solicitudes de remanentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy El Secretario, 10 7 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, **06 JUL. 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00949-00
Demandante:	JUAN CARLOS MENDEZ TORRES
Demandado:	JULIO CESAR IBARRA

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1°. ORDÉNESE el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2017-00279** que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **MARTHA LUCÍA MONTES GÁLVIS**, contra **JULIO CESAR IBARRA**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

2°. ORDÉNESE el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2016-01031** que se tramita en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, seguido por **EDGAR GERMAN QUINTERO PALACIN** contra **JULIO CESAR IBARRA**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

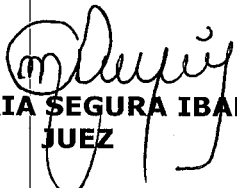
3°. ORDÉNESE el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2017-00002** que se tramita en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, seguido por **YASMIN SEPULVEDA GARCÍA** contra **JULIO CESAR IBARRA**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

4°. ORDÉNESE el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2013-00356** que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, seguido por **ROBERT GABRIEL BARRETOLARA** contra **JULIO CESAR IBARRA**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

5°. ORDÉNESE el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2016-00359** que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, seguido por **ROSA ALEJANDRA CASTELLANOS MONROY** contra **JULIO CESAR IBARRA**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 JUL. 2020 a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MIINMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00801-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado:	GAAT SECURITY GROUP LTDA.

Agréguese al proceso el escrito, y se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy

07 JUL 2020

El Secretario,

7:00 a.m.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

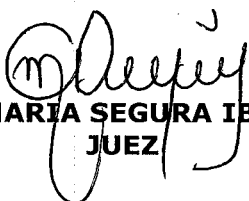
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00899-00
Accionante:	ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
Accionado:	IVAN ALIRIO BECERRA RONDON

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho accede a lo solicitado, por lo tanto:

ORDÉNESE el embargo de los derechos litigiosos del proceso ordinario laboral que cursa en el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CUCUTA** a favor del demandado **IVAN ALIRIO BECERRA RONDON** bajo el radicado No. **2019-00240**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy El Secretario, 10 7 JUL. 2020 a las 8:00 a.m.  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



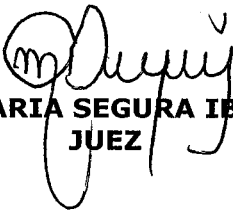
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00718-00
Demandante:	COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER
Demandado:	CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada **CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES**, accédase y hágase entrega del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias, donde se ordena levantar el embargo de dichas cuentas, por lo tanto envíese al correo electrónico aportado por la demandada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a las 8:00 a.m. El Secretario, 07 JUL. 2020  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00703-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	SONIA HAYDEE VILLAMIZAR

Agréguese al proceso el escrito allegado por la demandada **SONIA HAYDEE VILLAMIZAR**, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 7 JUL. 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

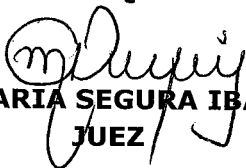
San José de Cúcuta, **06 JUL 2020**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00212-00
Demandante:	COOPERATIVA COOMANDAR
Causante	WILLIAM URIEL SALAZAR CAMARGO Y RAFAEL ANGEL JAIMES ARAQUE

Teniendo en cuenta que se profirió auto el dos (2) de marzo de 2020, agregando el escrito allegado por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano y se dispuso correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, pero revisado el plenario se observa que a folio 75 ya se había corrido el traslado, razón por la cual se dejará sin efecto el auto proferido el dos (2) de marzo de 2020 y en su lugar se agregará el escrito del operador de insolvencia donde pone a disposición el Acta de Acuerdo No. 075 del 23 de agosto de 2019.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por el demandado **RAFAEL ANGEL JAIMES ARAQUE**, a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, por cuanto el treinta (30) de septiembre de 2019, se ordenó levantar el embargo que recaía sobre su sueldo, (folio 76).

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a las 8:00 a.m. Secretario, 07 JUL 2020  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00163-00
Demandante:	JESUS ALBERTO SANABRIA HIGUERA
Demandado:	MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y DORIS RIVERA VEJAR

Mediante providencia del 4 de abril de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra MIGUEL ANDRES CAGUA RINCON Y DORIS RIVERA VEJAR quienes se notificaron personalmente del mandamiento de pago

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presentaron escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$800.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$800.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy	2020
a las 8:00 a.m.	07 JUL. 2020
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01146-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	JOSE VALOIS CARVAJAL BELTRAN

Mediante providencia del 28 de enero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE VALOIS CARVAJAL BELTRAN** se notifica personalmente del mandamiento de pago

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presentaron escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$720.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$720.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de 8:00 a.m.	
El Secretario,	 07 JUL. 2020
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01045-00
Demandante:	DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO
Demandado:	BISMARCK OSORIO CASTILLO Y ALIX CASTILLO FAJARDO

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **BISMARCK OSORIO CASTILLO Y ALIX CASTILLO FAJARDO** quienes se notificaron conforme lo establecen los artículos 291 y 22 del CGP

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presentaron escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.00.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.000.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de 8:00 a.m.	
10 7 JUL. 2020	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00495-00
Demandante:	MARGOTH HERNANDEZ DE RICO
Demandado:	JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

Mediante providencia del 5 de junio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JUAN CARLOS JAIMES ARDILA** quien se notifico por intermedio de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y presentaron escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$500.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$500.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

07 JUL. 2020



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00452-00
Demandante:	HEBERTH MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ
Demandado:	JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y revisado el expediente accédase a lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, en consecuencia tómese nota del embargo de remanente de los bienes del demandado JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN identificado con C.C No 13.458.561, solicitada por el despacho en mención dentro del radicado 54-001-40-03-007-2019-00535-00 siendo demandante FLORELIA FERRER DE SUAREZ, infórmesele que le correspondió el primer turno.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 2020	
a las 8:00 a.m.	
54 10 7 JUL. 2020	
El Secretario,	SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00859-00
Demandante:	ANAYIBE SANCHEZ LOPEZ
Demandado:	WILLIAM BARRERA CHINOME Y SANDRA MILENA SUAREZ BARRERA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora no allego la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, tal como lo establece el artículo 108 del Código General de Proceso, por lo anterior se requiere al apoderado para que proceda de conformidad con lo manifestado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a las 8:00 a.m.	2020
El Secretario,	 07 JUL 2020
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00370-00
Demandante:	ADRIANA VILLANUEVA
Demandado:	GIOVANNY RODRIGUEZ GUERRERO Y YANITZA LISBETH MUÑOZ RUBIO

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida de embargo y secuestro de los bienes propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el art 593 del CGP, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta dispone:

1°. Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otra modalidad que posean los demandados GIOVANNY RODRIGUEZ GUERRERO identificado con CC No 88.001.844 y YANITZA LISBETH MUÑOZ RUBIO identificada con CC No 37,753.368 en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida a la suma de \$15.000.000 millones de pesos

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No 54001204107 que posee este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a favor de la presente ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en decreto 2555 de 2010 y demás concordantes, el incumplimiento le acarreará las sanciones establecidas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el artículo 111 del Código General del Proceso.

2°- Ordénese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal que devenga el demandada YANITZA LISBETH MUÑOZ RUBIO identificada con CC No 37,753.368, como empleada de LA CORPORACION EDUCATIVA SIN FRONTERAS de la ciudad de Cúcuta, ofíciase al pagador para que retenga los dineros ordenados límitese la medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES PESOS (\$6.000.000), dejándoles a disposición de este despacho judicial. Ofíciase con las anotaciones de rigor.

Se advierte que la medida en todo caso queda sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del CGP, sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. **Cuenta Juzgado No. 540012041007 del Banco Agrario de Colombia.**

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a las 8:00 a.m.	2020
El Secretario,	 07 JUL 2020
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DEMANDA DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00347-00
Demandante:	ROSA ELENA BERMUDEZ ESPITIA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA SODEVA LTDA

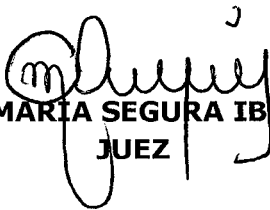
Teniendo en cuenta que, revisado el expediente dentro de la presente actuación, se observa que se omitió requerir a la parte demandante para que allegara el certificado especial para el trámite de procesos de pertenencia, se exhorta al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días proceda a presentar debidamente actualizado el certificado especial para procesos de pertenencia, el cual debe ser expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- CONCEDER el término de quince (15) días a la parte interesada, para que proceda a presentar debidamente actualizado el certificado especial para procesos de pertenencia, el cual debe ser expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	 07 JUL. 2020
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01056-00
Demandante:	BANCO ITAU CORBANCO COLOMBIA SA
Demandado:	ANGEL RAMON PAEZ CONTRERAS

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **ANGEL RAMON PAEZ CONTRERAS** se notifica personalmente del mandamiento de pago

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.200.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

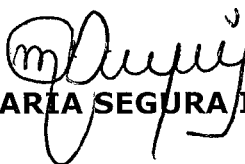
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.200.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de 8:00 a.m.	
El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

10 7 JUL 2020



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00945-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CRESPI E.U. Y JOSE FRANCISCO BETANCOUR

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

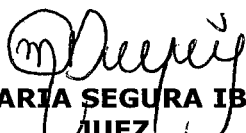
1º.- APRUEBESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2º.- TÉNGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

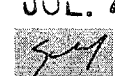
3º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

4º. REQUIÉRASE a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso.

N O T I F I Q U E S E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy Secretario, 07 JUL 2020 a las 8:00 a.m.  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00100-00
Demandante:	CREDIPROGRESO
Demandado:	JOSE ANTONIO LUNA DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta al oficio 4778 del 14 de septiembre de 2018, se ordena requerir al agente especial OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ, para que informe a este despacho el estado actual de intervención de la empresa COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO "CREDIPROGRESO", so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de 8:00 a.m.	las
El Secretario,	 07 JUL. 2020
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 06 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00448-00
Demandante:	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado:	MARIA ALEJANDRA SEPULVEDA MORANTES Y PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO

Visto y constatado el informe secretarial, el despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G, se ordena comisionar para que realice la practica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad del demandado PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO, ubicado sin dirección Parcela No 9 El Saman que hace parte del Guamito vereda El centro, del Municipio del Zulia Norte de Santander

Para la práctica de la diligencia anterior, comisionése al señor Alcalde del Municipio del Zulia Norte de Santander, quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

Líbrese despacho con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo aquí resuelto.

Apoderado parte actora: EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme lo establece el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy de las	
8:00 a.m.	 07 JUL. 2020
El Secretario,	SERGIO IVAN ROJAS IBARRA